



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARÍA BERTHA PALACIOS AGUALIMPIA Y OTROS
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. Y OTROS
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00186-00

El Juzgado mediante providencia del 1 de marzo del 2021¹, inadmitió la demanda, para que la parte actora, subsanara las irregularidades allí señaladas; la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal correspondiente presentó escrito a través del cual subsana la demanda², por lo anterior se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto (artículo 155 numeral 6º y artículo 156 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011).
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que fue radicada dentro del término de que trata el Literal i, numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (fls.16-17pdf).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada por MARÍA BERTHA PALACIOS AGUALIMPIA, DANNY PALACIOS LARA, ORTELIANO PALACIOS AGUALIMPIA, SEBASTIANA PALACIOS PALACIOS, LIBRADA PALACIOS PALACIOS, MARÍA BERENICE PALACIOS PALACIOS actuando en nombre propio y en el de sus hijas menores CAMILA y VANESSA PALACIOS PALACIOS; SEFERINO PALACIOS AGUALIMPIA en nombre propio y en el de sus hijos ASLI NATALIA, JEIDI JASBLEYDY y DANID MAURICIO PALACIOS RINCÓN; MARIBETH PALACIOS PALACIOS en nombre propio y en el de su hija menor YERALDIN MOSQUERA PALACIOS; MANUEL CIRO PALACIOS AGUALIMPIA en nombre propio y en el de sus hijas menores CAROL ANDREA y DANNI JOHANA PALACIOS MENA; YEFREDY PALACIOS PALACIOS, DAVER PALACIOS PALACIOS, LINA MARCELA PALACIOS PALACIOS, ROSA EMELINA, SANDY y DANIELA PALACIOS PALACIOS; LAURA YOHANA RODRÍGUEZ PALACIOS, SINFOROSA y NARSISA PALACIOS PALACIOS, y ANA TERESA PALACIOS MOSQUERA, en contra de

¹ TYBA, nombre del archivo 50001333300220200018600_ACT_AUTO CONCEDE TERMINO _1-03-2021 4.19.22 P.M..Pdf, certificado de integridad AA7C447D1CAC6EF98005DAC80E62C95096BD2A01.

² TYBA, nombre del archivo 50001333300220200018600_ACT_AGREGAR MEMORIAL_4-03-2021 12.10.14 P.M..Pdf, certificado de integridad 9AEE2CFBF2AAAE049FCF7BEA057635FB86CF5F6D

del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., y de los profesionales de la salud JHEISON TIMOLEÓN LOZANO AYA, RICARDO ARANGO FRANCO, ROMMEL ALONSO CAVARCAS CUERVO y LUIS FELIPE OSORIO ARBELÁEZ

SEGUNDO: TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal al GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. y/o quien haga sus veces, así como a la PROCURADURÍA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: NOTIFICAR de este proveído a los señores JHEISON TIMOLEÓN LOZANO AYA, RICARDO ARANGO FRANCO, ROMMEL ALONSO CAVARCAS CUERVO y LUIS FELIPE OSORIO ARBELÁEZ, conforme a lo previsto en el artículo 198 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvacio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 002 Administrativa

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e74181f3f87f4141800e76ab3cd6b372a6cd879bcbb413542165bf961f006a

Documento generado en 29/10/2021 05:07:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>